

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.357 · 1948

LEY 5357

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1948 · 6 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5357

LEY 5357

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse excluídas de las exigencias del artículo 3º, inciso b) y de los artículos 4º y 6º de la Ley 5194, la radicación de las industrias cuya ubicación en el distrito de Campana haya sido determinada por el Superior Gobierno de la Nación y las que el Poder Ejecutivo de la Provincia considere por su importancia, que merezcan un tratamiento especial.

ARTÍCULO 2°. A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a dar a los lotes para radicación de estas industrias la superficie necesaria. La venta de estos lotes se hará en forma directa, sin necesidad de remate público, y el precio se establecerá por anticipado, calculando los elementos que se especifican en el artículo 4º de la Ley 5194.

ARTÍCULO 3°. Dentro de la reserva establecida en el inciso d) del artículo 3º de la mencionada Ley, el Poder Ejecutivo podrá adjudicar tierras a las empresas beneficiadas por la presente, para que procedan, a su costo, a la construcción de viviendas dentro de la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 4°. Toda resolución que el Poder Ejecutivo dicte con sujeción a la presente Ley, será puesta en conocimiento de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de la presente derógase toda disposición que se le oponga.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5357. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).